NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

NUMERO:

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA--------
CORPORACION SUR S.A. (CORSURSA)----
CUANTIA:----------
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,oo
CAPITAL AUTORIZADO:S/.10'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor EMILIO CANESSA ONETO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, profesión Odontologo, por sus propios derechos; y el señor LUIS AVILES USCOCOVICH, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Abogado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la de la Constitución de una Sociedad Anónima, y más, declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen en el otorgamiento de la

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

presente Escritura Pública por sus propios derechos y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se expresan a continuación: EMILIO CANESSA ONETO, de profesión Odontologo, de estado civil soltero; y LUIS AVILES USCOCOVICH, de profesión Abogado, de estado civil soltero. Todas las personas son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad. CLAUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los comparecientes manifestamos por el presente instrumento nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultanea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regira por lo que dispone la Ley de Compañías, el código Civil, demas leyes que le fueren aplicables, y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CORPORACION SUR S.A. (CORSURSA) CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Con el nombre de CORPORACION SUR S.A. (CORSURSA), se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la república o del extranjero, la misma que se regira por las Leyes del

Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía, será el de dedicarse a: UNO.- Importar, comercializar, distribuir y promocionar los equipos de computación y equipos electrónicos, repuestos y accesorios consernientes a la computación a la venta de programas de computación; brindar servicios de computación y procesamiento de datos, cursos de adiestramientos en computación, asesoría y consultoría de informatica a las empresas a nivel nacional, así como también asesoría financiera computacional a empresas particulares. Desarrollar los sistemas y programas computacionales. Levantar textos y diagramación de los libros y publicaciones en sistemas de artes gráficas y reproducción de los mismos en impresoras láser. Reparación y cambios de partes y piezas de equipos electrónicos y computadoras. Instalación de redes, abarcar todas las áreas computacionales, para brindar un buen servicio en beneficio de los clientes y de la empresa. DOS.- Venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; TRES.- Diseño de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, diseño de toda clase de edificios, centros comerciales, condominios, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, para lo cual podrá importar, y comprar maquinarias livianas y pesadas para la construcción; CUATRO.- Así mismo la compañía se dedicará a la importación, exportación y

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

comercialización de toda clase de productos plasticos para uso doméstico, comercial e industrial; CINCO.- La compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas, y similares; SEIS.- Al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, compraventa, importación de máguinarias, fotocopiadoras, pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. SIETE.- A la importación, compra, distribución y comercialización de todo clase de automotores y de eguipos, repuestos y accesorios aplicables a ellos.; OCHO.- Se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que la componen.; NUEVE.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta y demás); DIEZ.- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. ONCE.- Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas y de toda clase de productos agropecuarios, maquinarias livianas y pesadas, abono, fertilizantes, así mismo importar y exportar artículos de ferreteria, artesania, electrodomésticos y materiales de construcción.; DOCE.- También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aereo-

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

naves, helicópteros y sus motores. TRECE.- También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotograficos, instrumentos de la óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, articulos de cordeleria, artículos de deporte y atletismo, artículos de jugueteria y libreria, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental, médico, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcoholicas y aguas gaseosas, productos de cuero. CATORCE.- Compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas. QUINCE.- También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro, acero, y productos para la construcción, papelería y utiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. DIECISEIS.- Se dedicara además a la comercialización, compraventa, distribución de productos de madera, como duelas, y similares. DIECISIETE.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría, en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá participar en la constitución de otras nuevas compañías o fusionarse

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

con otras, siempre que la actividad de ellas se relacionen con el objeto social, podrá además intervenir en el aumento de capital de compañías existentes o que se constituyan en el futuro, y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, cuando la Junta General así lo resolviere. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituyé está compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado, si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Gerente será el encargado de hacer la liquidación de la compañía en su caso. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.- ACCIONES, Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía está divido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El Capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, divididos en acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una. El Capital Suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la

parte del capital autorizado, que cada accionista se compromete a los actos de capital que se realice la compañía sujetandose a los terminos establecidos por la Ley, los reglamentos y el presente estatuto. El Capital Suscrito no sera menor del cincuenta por ciento del capital autorizado; esto es de cinco millones de sucres. El Capital pagado de la compañía es le que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley. Cada titulo podra contener una o unas acciones; Las acciones serán emitidas en libros talonarios y estaran firmadas por el Presidente y el Gerente de Compañía. Cada acción liberada confiere el accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estaran numeradas del cero uno al cinco mil inclusive contendran las declaraciones exigidas por la Ley. La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. En caso de perdida o destrucción del título o certificado provicional contentivo de una o mas acciones, el interesado debera comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando la emisión de uno nuevo, el mismo que sera otorgado previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de compañías, esto es, la publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

transcurrido treinta días a partir de la fecha de la ultima publicación, se procedera a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación exigira todos los derechos inherentes al título o certificado de anulado. Cada acción es indivisible y dara derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, por lo tanto cada acción liberada de derecho a un voto en dichas Juntas Generales. Las acciones se anotaran en el libro de acciones y, accionistas, donde se registraran tambien los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La compañía mientras estos no estan totalmente pagados. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provicionales y nominativas. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. ARTICULO SEPTIMO: USUFRUCTO.- En el caso de constituirse usufructo de una o mas acciones, la calidad de accionistas correponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendra derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario correspondera el ejercicio del derecho a participar y voto libremente en las Juntas Generales. En el caso de usufructo de estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías Vigente. CAPITULO TERCERO:

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CANARTE A.
NOTARIO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Gerente y el Presidente. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos setenta y tres de la ley de compañías, podra conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que concidere convenientes para la sociedad. Igualmente le corresponde interpretar el presente estatuto conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al Contrato Social, pues en tal caso deberan observar las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General Personalmente o representados por otros accionistas o terceros mediante poder o simple carta poder, dirigida al Gerente. Los Administradores y el Comisario no podran ejercer esta representación. El Gerente actuara de secretario de la Junta General y tendra facultad para dar certificaciones de todos los socios, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta General se extenderan hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas se reunira ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre del año, previa

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

convocatoria efectuada por el Gerente, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente y del Gerente, hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a la Junta General. Los accionistas que representan el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir a los Administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de ~~compañías~~. ARTICULO DECIMO: DEL QUORUM DE INSTALACION.- Para construir quorum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representan por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hara una segunda convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía Vigente, la misma que contendra la advertencia de que habra, quorum con el número de accionistas que concurran. En los casos que requieran de tres convocatorias se estara al quorum previsto en la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

lectura y discución de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará en Balance General y el estado de Perdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas. constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por ultimo se efectuarán las elecciones si en ese período según el Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Presidira las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un director de la sesión y/o Secretario ad hoc. En las Juntas Generales Ordinarias, y Extraordinarias se trataran los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o esté Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO DECIMO TERCERO: LIBRO DE ACTAS.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social la transformación, la funsión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá que concurrir a ella el setenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastara con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quorum requerido, se procedera a efectuar una tercera convocatoria, la qué, no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta; La Junta General así convocada se constituira con el número de accionistas presentes para

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la compañía, quienes duran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán un año en sus funciones, c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberan ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías Vigente, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamén a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley, h) Elegir al liquidador de la sociedad principal o suplente, i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Estatuto, y; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamento de la Compa-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ñía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en el Estatuto Social; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la compañía; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de su dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos Financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; k) Llevar bajo su control y responsabilidad el libro de acciones y accionistas de la compañía, y las demas atribuciones

que le confiere este Estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, la de reemplazar al Presidente con todas sus facultades, inclusive la de reemplazar a la compañía en los casos de fallas, ausencia o impedimento de actuar, y en caso de ausencia o impedimento para actuar, del Gerente y/o Presidente, seran reemplazados por el Presidente del Ad-Hoc y/o Gerente del Ad-Hoc que designe la Junta General. Igualmente el Gerente podrá actuar como Secretario en las Juntas Generales. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGECIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolvera por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente, hasta que la Junta General elija al liquidador. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartiran entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Sera obligatorio separar de los beneficios líquidos iguales una cantidad no menor al diez por ciento destinados a formar al Fondo de Reserva Legal, también podrá formarse un fondo de Reserva Especial, si así lo resolviere la Junta General. CUARTA DE

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía que por el presente instrumento se constituye es de CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: el señor Doctor EMILIO CANESSA ONETO, por sus propios derechos ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones de mil sucres cada una; y, el señor LUIS AVILES USCOCOVICH, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una. QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: el Doctor EMILIO CANESSA ONETO, paga en dinero efectivo la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, es decir el veinticinco por ciento de las acciones por el suscritas, y el señor Abogado LUIS AVILES USCOCOVICH, paga en dinero efectivo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, es decir el veinticinco por ciento de la acción por el suscrita. El saldo de las acciones suscritas y no pagadas serán canceladas en numerario, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan en la Cuenta de Integración de Capital, que se agrega, como para integrante de esta

Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

19

No. 97-025

Guayaquil, Noviembre 18 de 1997

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la compañía **CORPORACION SUR S.A. CORSURSA,** habiéndose pagado el 25% de dicho monto según detalle:

S O C I O S	VALOR DEPOSITADO
DR. EMILIO CANESSA ONETO	S/.1'249.750,oo
SR. LUIS AVILES USCOCOVICH	S/. 250,oo
	S/.1'250.000,oo

En consecuencia, el total de la aportación es de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/.1'250.000,oo),** suma que será devuelta una vez constituída la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituída, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,
por BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

escritura. SEXTA.- Que los accionistas, fundadores no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social. SEPTIMA.- Los accionistas fundadores dejamos constancias que autorizamos al Abogado Luis Avilés Uscocovich, para que realice todas las diligencias, legales, administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive para que realice la primera convocatoria a Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la presente Escritura Pública. Esta minuta está firmada por el Abogado LUIS AVILES USCOCOVICH, con Registro Profesional del Colegios de Abogados del Guayas Número siete mil ochocientos ochenta y nueve. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregado a mi registro formando parte integrantes de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de capital. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

LUIS AVILES USCOCOVICH

C.C. 0905257168

C.V. 058-232

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario Xvii del Cantón Guayaquil

EMILIO CANESSA ONETO

C.C. 0909160947

C.V. 253 - 082

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TES

TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEIN

TIUN DIAS DEL MES_ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIE

TE:.- EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDEN TE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y OCHO - DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CERO CINCO UNO CUA- TRO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, -- APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, FEBRERO - CINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO:.- EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo orde

nado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0000514, dictada el 03 de Febrero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CORPORACION SUR S. A. (CORSURSA), de fojas 17.175 a 17.193, número 4.336 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.813 del Repertorio.-Guayaquil, seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 30.000=

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0003759

Guayaquil, -8 ABR. 1998

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE MACHALA
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la Compañía. CORPORACION SUR S.A. (CORSURSA).

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ CAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL